



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2017	613
ACTUACION		FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS		120 C1	\$ 1,272,400.00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		131, 142,143	\$ 31,800.00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE		155 C1	\$ 80,000.00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1,384,200.00
SON: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO DE TRAMITE No

FECHA 14 DE DICIEMBRE 2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-12-2020

La Secretaria



**Auto Inter No. 1228.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00820-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-12- 2020**

Secretaria



**Auto sust No.2488.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 091 fechado el 15 de noviembre de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00565-00 (14)
Sqm* Fl. 150 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 -12- 2020**

Secretaria

Auto Inter No. 1229.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita el pago de la suma de \$5.693.107,22, argumentado que, mediante auto del 11 de abril de 2018, se aprobó la liquidación del crédito de la demanda inicial y la acumulación; indica además que, el 12 de abril de 2019 fue presentada la liquidación adicional del crédito imputando el abono recibido por FNG y mediante auto de fecha 15 de mayo de 2019, no se aprobó la liquidación del crédito del proceso acumulado, toda vez que dentro del plenario existía liquidación en firme.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que en el cuaderno principal existe liquidación del crédito aprobada para la obligación tanto del Banco BBVA como del Fondo Nacional de Garantías en su calidad de Subrogatorio Parcial, liquidaciones que aún no se encuentran cubiertas.

En cuanto a la demanda acumulada, la liquidación del crédito que existe ya se cubrió en su totalidad, pero como quiera que la misma se realizó hasta el mes de junio de 2017, debe actualizarse.

Por lo anterior, se le reitera a la togada, que no hay lugar a ordenar el pago de los dineros solicitados, toda vez que en la demanda acumulada no existe liquidación actualizada y en firme.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00774-00 (31)

Sqm* Fl. 135(1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-12- 2020

Secretaria



**Auto Inter No.1237.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega del depósito judicial #469030002470162 por valor de \$1.495.801.51.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observa el depósito judicial indicado en su petición, por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00149-00 (08)
Sqm* Fl.65 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-12- 2020

Secretaria



**Auto Sust No 1231.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el operador del Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y Convivencia Pacífica, solicita se le reconozca personaría al mandatario judicial asignado por la demandada Molina de Perdomo y se ordene el pago de los depósitos judiciales "con el fin de distribuir los dineros entre los acreedores".

Por lo anterior, se procederá a oficiar al operador del Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y Convivencia Pacífica, informándole que mediante auto #2047 del 21 de septiembre de 2020 se le reconoció personería al Dr. DAVID SILVA ECHEVERRY como apoderado de la demanda; sobre los dineros que se encuentran en la cuenta del Despacho por cuenta de este proceso, se procederá a dejarlos a disposición del Centro de Conciliación una vez suministren el número de cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al operador del Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y Convivencia Pacífica, informándole que mediante auto #2047 del 21 de septiembre de 2020 se le reconoció personaría al Dr. DAVID SILVA ECHEVERRY como apoderado de la demanda; sobre los dineros que se encuentran en la cuenta del Despacho por cuenta de este proceso, se procederá a dejarlos a disposición del Centro de Conciliación una vez suministren el número de cuenta.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y Convivencia Pacífica, comunicando lo ordenado en el numeral anterior del presente auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00566-00 (02) Sqm*. Fl., 86 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-12-2020**

Auto Sust No. 2492.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo del remanente que le pueda corresponder al ejecutado dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 22-2019-163.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada, que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020 notificado por estado #92 del 26/11/2020, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier cosa desembargar a nombre del ejecutado, dentro del proceso que adelanta el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 22-2019-163.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto de fecha 25 de noviembre de 2020.

2.- EXHORTAR a la togada, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00525-00 (03)
SqM* Fl. 46 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/12/2020

Secretaria

Auto Inter No. 1236.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de los dineros por concepto de remate a favor de su poderdante, suma equivalente a \$21.850.000.

Por lo anterior y antes de proceder a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar, se hace necesario ordenar a la togada, que actualice las liquidaciones del crédito hasta la diligencia de remate (15 de agosto de 2019), para determinar el valor a pagar, toda vez que las aprobadas dentro del plenario están hasta el mes de mayo de 2011.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la apoderada demandante, que actualice las liquidaciones del crédito hasta la diligencia de remate (15 de agosto de 2019), , toda vez que las aprobadas dentro del plenario están hasta el mes de mayo de 2011.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00587-00 (15)

Sqm* Fl. 358 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-12- 2020

Secretaria



Auto sust No.2495.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Auxiliar de la Justicia (Secuestre), informando que se desplazó al predio que se encuentra bajo su custodia, encontrándolo en el mismo estado en que fue secuestrado, indica que el inmueble no genera canon de arrendamiento, toda vez que dentro del mismo reside el ejecutado y solicita se tenga en cuenta la suma de \$20.000 por concepto de transporte.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00601-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/12/2020**

Secretaria



**Auto Sust No. 2485.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #URL-529587 del 10 de noviembre de 2020 allegado por la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle, informando que el vehículo de placas HEL148 "se acató la medida judicial".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00228-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-12-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2490.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 1.630 del 21 de septiembre de 2020 allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, informando que la solicitud de embargo de remanentes "SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00449-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-12-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2484.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #URL-529591 del 09 de noviembre de 2020 allegado por la Secretaria de Tránsito de Cali-Valle, informando que el vehículo de placas HYP767 "se acató la medida judicial".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00020-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-12-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2481.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COMFENALCO EPS, informando que el demandado "se encuentra RETIRADO en el Plan Obligatorio de Salud POS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la empresa INVENTARIOS OCCIDENTES S.A.S".

2.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #03-0493 del 19 de Febrero de 2020 circular de bancos, allegado por el apoderado de la parte actora.

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0493 del 19 de febrero de 2020, que corresponde a la Circular Bancos, con el fin de que proceda a decretar la medida previa.

4.- POR SECRETARIA, libre y envíese el oficio antes mencionada en el numeral anterior, a los Bancos: FINANDINA, BANCOLOMBIA S.A, FALABELLA, BBVA y POPULAR.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #20201109350487 del 09 de noviembre de 2020, allegado por el BANCO DE BOGOTA, informando que el demandado no figura como titular de cuenta corriente, ahorro y CDT.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00662-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/12/2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1234.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

A folio 78 del plenario, la apoderada de la parte actora (Fondo Nacional de Garantías SA) allega liquidación del crédito, sin embargo, revisado el expediente, se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que el capital y los intereses no coinciden con la subrogación parcial allegada al plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora Fondo Nacional de Garantías SA), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00700-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/12/2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1233.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00338-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-12- 2020**

Secretaria



Auto Sust No.2494.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede, la demandada solicita se “detenga” el proceso, toda vez que existe un fraude y se le violo el debido proceso, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la demandada, es meramente judicial; sin embargo, se le informa a la ejecutada que, la suspensión del proceso no cumple con las exigencias del artículo 161 del Código General del Proceso.

En cuanto a los hechos que expone en su escrito, se le hace saber a la ejecutada que deberá adelantar las acciones a que haya lugar, ante las autoridades competentes.

De otro lado, la peticionaria requiere se informe el link para revisar el proceso y se ordene copia de los autos a que hace alusión en su escrito; sin embargo, es preciso indicarle a la memorialista que el Consejo Superior de la Judicatura, NO ha iniciado la digitalización a los expedientes del Despacho.

Sobre las copias pedidas, se ordenará la expedición de las mismas, por secretaría, una vez aporte las expensas necesarias.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- INTERESE** a la peticionaria del contenido de la presente providencia.
- 2.- EXPEDIR** a costa de la parte interesada copia de los folios relacionados en el escrito que antecede, una vez aporte las expensas necesarias.



3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00294-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **15-12-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2496.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se asigne cita para revisar el proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que para la asignación de cita, debe dirigirse a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a los siguientes correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00435-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-12-2020**

Secretaria



**Auto sust No. 2493.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se asigne cita para "reclamar medida cautelar".

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que para la asignación de cita, debe dirigirse a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a los siguientes correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00782-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-12-2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1235.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que, conforme a la Constancia Secretarial del Área de Depósitos Judiciales, los títulos por valor de \$2.316.957, fueron cobrados por la apoderada demandante el 13 de octubre de 2020, es claro que no puede darse cumplimiento a lo dispuesto en el auto #1070 del 18 de noviembre de 2020 y por lo tanto el mismo habrá de dejarse sin efecto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto el auto #1070 del 18 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00020-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/12/2020**

Secretaría



Auto Inter No. 1239.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la reproducción de los oficios de embargo de las cuentas bancarias, al igual que el oficio de secuestro del vehículo objeto de la Litis.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que mediante auto #2.236 del 19 de octubre de 2017 se decretó el levantamiento del embargo y secuestro del automotor de placas ICU-168.

En cuanto a los oficios de embargo de las cuentas bancarias, se le hace saber a la togada, que dentro del plenario NO obra embargo de las mismas, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR lo pedido por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00758-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-12-2020**

Secretaria

Auto sust No.2482.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el demandado solicita la digitalización del expediente, aportando arancel por valor de \$15.000 y a su vez el mismo sea remitido a su correo electrónico.

Por lo anterior, es preciso indicarle al ejecutado que el Consejo Superior de la Judicatura, NO ha iniciado la digitalización de los expedientes del Despacho, por lo que no es procedente acceder a su petición; sin embargo, si necesita copias de todo el proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER al envío del expediente al ejecutado, por lo antes indicado en la parte motiva.

2.- ENTERESE al demandado, del teléfono y los correos electrónicos de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para solicitar las copias de todo el expediente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00791-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-12-2020**

Secretaria

Auto sust No.2483.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, solicita la digitalización del expediente y a su vez el mismo sea remitido a su correo electrónico.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que el Consejo Superior de la Judicatura, NO ha iniciado la digitalización de los expedientes del Despacho, por lo que no es procedente acceder a su petición; sin embargo, si necesita copias de todo el proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud del apoderado demandante.

2.- ENTERESE al solicitante, del teléfono y los correos electrónicos de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para la solicitud de copias de todo el expediente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00262-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-12-2020**

Secretaria

Auto sust No. 2479.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA con T.P 129.978 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00584-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/12/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2499.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA, envíese el oficio #03-1242 del 04 de noviembre de 2020 dirigido a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), a la dirección de correo electrónica puertaycastro@puertaycastro.com, suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00334-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/12/2020**

**Auto sust No.2487.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el Curador Ad-Litem designado mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2017, manifiesta que acepta al cargo al que fue encomendado.

Por lo anterior, se procederá a tener por notificado al Curador Ad-Litem doctor MAURICIO ALVAREZ ACOSTA, quien representará a los herederos indeterminados de la demandada ISELA CEBALLOS CEBALLOS, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENGASE por notificado al Curador Ad-Litem doctor MAURICIO ALVAREZ ACOSTA, quien representará a los herederos indeterminados de la demandada ISELA CEBALLOS CEBALLOS.

2.- INFORMESELE al Curador-Ad-Litem que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00129-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/12/2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 1232.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00887-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.97 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-12- 2020**

Secretaria



**Auto sust No.2489.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se requiera a la Policía Nacional Sección de Automotores, para que dé respuesta al oficio #03-0189 del 27 de enero de 2020.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se procederá a librar nuevamente la orden de decomiso dirigida a esa entidad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **KIR-891**, No. de chasis 3D4PG4FB4AT253985 denunciado como de propiedad del demandado JOSE ANTONIO OCAMPO GIRALDO, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a un parqueadero que ofrezca buenas condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

2. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2012-00089-00 (13) Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-12-2020**



Auto Inter No. 1230.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte
2020.

En escrito que antecede, la demandada invocando el art. 23 de la Constitución Nacional, solicita se cancele los dineros que obran dentro del proceso al demandante, a fin de solicitar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo del salario.

Al respecto es preciso advertir a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la demandada, es meramente judicial; sin embargo, se le informa a la ejecutada que mediante auto #770 del 28 de septiembre de 2020 se ordenó el pago de la suma \$1.491.549, 35 al demandante y se le requirió para que aporte una liquidación del crédito actualizada.

Cabe anotar que si lo que pretende la peticionaria es la terminación del proceso, debe dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- INTERESE** a la peticionaria del contenido de la presente providencia.
- 2.- INFORMESELE** a la ejecutada que mediante auto #770 del 28 de septiembre de 2020 se ordenó el pago de la suma \$1.491.549, 35 al demandante y se le requirió para que aporte una liquidación del crédito actualizada.
- 3.- INFORMESELE** a la peticionaria que, para tener acceso al



proceso, para reclamar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00291-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **15-12-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1247.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada ELSY MARTINEZ CHAVEZ adelantado por la Alcaldía de Santiago de Cali, Tesorería de Rentas, Departamento Administrativo, bajo la radicación 2010-73166, sobre el inmueble ubicado en la Avenida 3 Norte #20N-03/09/19, garaje 6 del Edificio Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria #370-150865.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada ELSY MARTINEZ CHAVEZ adelantado por la Alcaldía de Santiago de Cali, Tesorería de Rentas, Departamento Administrativo, bajo la radicación 2004-52875, sobre el inmueble ubicado en la Avenida 3 Norte #20N-03/09/19, Apartamento 302 del Edificio Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria #370-150874.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00773-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **97** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **15-12-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2491.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la respuesta allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali o se asigne cita para tener acceso al escrito.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada, que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2020 notificado por estado #72 del 22/09/2020, se le informó el número de teléfono y los correos electrónicos, donde debe solicitar la asignación de cita para el acceso al proceso y poder tener copia de la respuesta de la Secretaria de Tránsito de Cali.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto de fecha 21 de septiembre de 2020.

2.- EXHORTAR a la togada, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00751-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/12/2020

Secretaria



Auto Inter No.1245.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante, allega certificado de tradición con la inscripción de la medida cautelar ordenada por el Despacho, solicitando el decomiso del vehículo objeto de la Litis.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se procederá a librar nuevamente la orden de decomiso dirigida a esa entidad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **LXC-06E**, No. de motor 163FMKPQ054262, No. de chasis 9F2A61804H5002727 denunciado como de propiedad del demandado JHONATHAN MARTINEZ HERNANDEZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a un parqueadero que ofrezca buenas condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

2. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2019-00006-00 (33) Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-12-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2384
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00868 (07)

Jp. F 33 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2509
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00922 (07)

Jp. F. 85 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2510
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00323 (08)

Jp.

F. 61 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2508
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00426 (23)

Jp.

F. 243 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1249
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00886 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 1250
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante allega liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que el abono que reporta es por un total de \$9.110.714,00, valor que difiere de la suma subrogada por cuenta del Fondo Nacional de Garantías y que mediante auto de 18 de marzo de 2014 se reconoció en la suma de \$9.710.667,00; por lo tanto, este abono deberá imputarse en su totalidad al capital en la fecha en que fue pagado, no en dos abonos como lo reporta la peticionaria, además que deberá continuarse liquidando con el nuevo capital y no por el valor inicial ordenado en mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00259 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria



Auto sust No 2507
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante allega la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que liquida un capital inferior al ordenado en el auto ejecutivo de pago, además que la fecha de donde parte los intereses de mora no coincide con la ordenada, por lo tanto, es preciso que la parte actora presente la liquidación dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, o manifieste expresamente si renuncia al capital dejado de cobrar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00306 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria



**Auto sust No 2480
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración la nulidad invocada por la parte actora, toda vez que le proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 16 de agosto de 2017.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00657 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 1243
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$68.873.849.34**, hasta el 29 de febrero de 2020, descontado el valor de "agencias en derecho" y "gastos varios".

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00468 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 1244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$3.261.547,00**, hasta el 16 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00871 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 1242
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$4.579.393.45**, hasta el 13 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00441 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria



Auto sust No 1248
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega la caución prestada ante la compañía de seguros con el fin de que se realice la diligencia de secuestro de vehículo objeto de litigio.

En vista lo anterior, y como quiera que la caución se encuentra ajustada a derecho, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MJP – 083**, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Ahora bien, ante la solicitud de la parte demandante respecto de dejar en depósito el automotor, y por haber prestado la caución necesaria, el vehículo será entregado a la parte actora **a título gratuito** conforme a lo establecido en el Inc. 2 del núm. 6º del art. 595 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MJP – 083**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS JM SAS**, para ser entregado **a título gratuito**, a la apoderada demandante YAMILETH ZUÑIGA CARDONA conforme a lo establecido en el Inc. 2 del núm. 6º del art. 595 del C.G.P.

Confíerese al comisionado expresa facultad **PARA SUBCOMISIONAR** al funcionario de Policía que designe para tal efecto.



Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00477 (35)

Jp. F. 56 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria



Auto sust No 2486
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la demandada, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita revisión y corrección de la información errónea que obra en el proceso, con base en los documentos que ha aportado.

Al respecto se debe advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Ahora bien, en este caso, la demandada JOANNA MARIA CHAVARRIA CASTILLO presenta escrito en el que realiza distintas consideraciones sin que se evidencie una petición expresa, no obstante, es claro que sus argumentos son de carácter meramente judicial.

Por otra parte, es preciso manifestar que todos y cada uno de las peticiones allegadas han sido resueltas y notificadas de manera oportuna; de otro lado y en cuanto al acceso al proceso, el mismo se pone a su disposición para que extraiga la información que requiera, debiendo comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INTERESE a la peticionaria del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00679 (14) Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria



Auto sust No 2506
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria que ya le fue reconocida personería mediante auto de 11 de noviembre de 2020.

2.- EXHORTAR a la togada, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00012 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria



Auto sust No 2502
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria que ya le fue reconocida personería mediante auto de 11 de noviembre de 2020.

2.- EXHORTAR a la togada, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00792 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaría



Auto Inter No. 1240
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. MO26300105187601589610114207

Capital	\$57.845.053
Interés mora 09-07-17 A 22-09-20	\$48.412.453
Total	\$106.257.506

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00181 (31) Jp.



Auto Inter No. 1241
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte
2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de plazo ordenados en el pagare No. 357471344.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte, y como quiera que conforme al art. 593 del C.G.P., es procedente el embargo del vehículo solicitado, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante respecto del pagare No. 1144045574 por valor de **\$15.654.074.14** hasta el 31 de agosto de 2020.

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, respecto del pagare No. 357471344 en cuanto a los intereses de plazo quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 357471344



Capital	\$11.029.216
Interés de plazo 118-09-18 A 09-04-19	\$1.103.142
Interés mora 10-04-19 A 31-08-20	\$3.867.429.41
Total	\$15.999.787.41

3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **EHS – 857** propiedad del demandado KEVIN DANIEL LOPEZ MEJIA.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00445 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria



Auto Sust. No. 2498
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado del ejecutado solicita información de la liquidación del crédito que obra en el proceso, toda vez que por la pandemia no es posible acceder físicamente al expediente; sin embargo, es preciso informarle al peticionario que, para tener acceso al expediente deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERAR al peticionario del contenido del presente auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00297 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria



Auto sust No 1246
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, se le impartirá su aprobación.

Por otra parte, la entidad CARROFACIL DE COLOMBIA SAS., a través de su representante legal, solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas ENS - 082 toda vez que dicha entidad tiene prenda sin tenencia del automotor, y presentó demanda de aprehensión y entrega del bien, misma que le correspondió por reparto al Juzgado 12° Civil Municipal, no obstante, de los documentos aportados al proceso, solo se allega auto de 28 de septiembre de 2020, en el que el Juzgado inadmite dicha solicitud; en consecuencia habrá de oficiarse al Juzgado que conoce el trámite de entrega del bien para que informe el estado del proceso con el fin de decidir sobre el levantamiento de la medida de embargo decretada por cuenta de este proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$7.397.228.21**, hasta el 31 de julio de 2020.

2.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 12° Civil Municipal de Cali, para que informe el estado del proceso con radicación 2020-00419 con el fin de decidir sobre el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas ENS - 082 por cuenta de este proceso

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00204 (07)Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DIC-2020**

Secretaria